

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” en el contrato de concesión denominado “Camino Internacional Ruta 60 CH”

SANTIAGO, 15 MAR 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Camino Internacional Ruta 60 CH”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Camino Internacional Ruta 60 CH”, en particular, sus artículos 1.8.11.1 letra b) Tabla N° 5, 1.8.11.2 y 2.3.
- El D.S. MOP N° 216, de fecha 25 de mayo de 2012, que aprobó el convenio complementario N° 3 de modificación del contrato de concesión.
- Las Resoluciones (Exentas) N°s 844 y 223, de 14 de diciembre de 2012 y de 26 de marzo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- La Resolución de Calificación Ambiental N° 261, de 7 de septiembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Valparaíso.
- Los oficios Ord. N°s 9403 ALASA 1291, de 28 de octubre de 2015; 9428 ALASA 1305, de 16 de noviembre de 2015; 9463 ALASA 1325, de 04 de diciembre de 2015; 9564 ALASA 1376, de 27 de enero de 2016, y 9673 DGOP 076, de 22 de marzo de 2016, todos del Inspector Fiscal de la concesión.

10696598

- Las cartas ALASA 1546, de 23 de octubre de 2015; ALASA 1557, de 30 de octubre de 2015; ALASA 1582, de 24 de noviembre de 2015; y ALASA 1656, de 27 de enero de 2016, todas de la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras Folios N^{os} 976, 977 y 978, todos de 03 de marzo de 2016, Folios N^{os} 979, 980 y 981, todos de 09 de marzo de 2016; y Folio N^o 982, de 14 de marzo de 2016.
- El memorándum N^o 0259, de 26 de abril de 2016, de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N^o 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N^o 9673 DGOP 076, de 22 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal de construcción de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la normativa vigente para la construcción de las obras, en particular de la obligación de entregar información medioambiental a la Superintendencia del Medio Ambiente impuesta en la Resolución (exenta) 223, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo fijado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N^o 5 del artículo 1.8.11.1 de las mismas.

Al respecto indica que, según consta del Comprobante de Remisión de Antecedentes la Sociedad Concesionaria con fecha 20 de noviembre de 2015 entregó a la Superintendencia del Medio Ambiente el **Informe de Monitoreo N^o 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad** efectuado en abril de 2014, en circunstancias que debió haber sido entregado a la misma en el mes de octubre de 2014, dentro del plazo de 6 meses fijado en la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) N^o 261, de 2007, plazo que por lo demás debió haber sido observado conforme a las Resoluciones (Exentas) N^{os} 844 y 223, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 2012 y 2015, respectivamente.

- Que mediante carta ALASA 1546, de 23 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó hacer entrega del Informe de Monitoreo N^o 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad de abril de 2014, así como de su comprobante de ingreso al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”) de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Que por Ord. N^o 9403 ALASA 1291, de 28 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal hizo presente, en lo que interesa, que no se adjuntó el referido comprobante de ingreso.
- Que por carta ALASA 1557, de 30 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria dice acompañar entre otros, el comprobante requerido, haciendo presente que omitió adjuntarlo con anterioridad por un error involuntario.
- Que por Ord. N^o 9428 ALASA 1305, de 16 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal hizo presente que a esa fecha se mantiene aún pendiente la entrega de, entre otros, el comprobante de ingreso al SNIFA del Informe de Monitoreo N^o 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad de abril de 2014.
- Que mediante carta ALASA 1582, de 24 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria consigna los registros documentales con que cuenta en relación con el ingreso del aludido informe.

- Que por Ord. N° 9463 ALASA 1325, de 04 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal reiteró que la Sociedad Concesionaria no había entregado la totalidad de documentos solicitados.
- Que en definitiva por Ord. N° 9564 ALASA 1376, de 27 de enero de 2016, recibido por la Sociedad Concesionaria a las 13:18 horas, el Inspector Fiscal en atención al tiempo transcurrido sin que la Sociedad Concesionaria hiciera entrega de la información requerida, reiteró la solicitud de que diera cumplimiento a lo requerido.
- Que ese mismo día por carta ALASA 1656, de 27 de enero de 2016 la Sociedad Concesionaria dio respuesta a lo solicitado, acompañando el “Comprobante de Remisión de Antecedentes respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental”, en que consta que con fecha 20 de noviembre de 2015 la Sociedad Concesionaria hizo entrega a la Superintendencia del Medio Ambiente del Informe de Monitoreo N° 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad de abril de 2014.
- Que en definitiva mediante Folios N°s 976, 977 y 978 del Libro de Obras, todos de 03 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección la aplicación de una multa de 100 UTM por incumplimiento, constatado en una ocasión, a la normativa de la Superintendencia del Medio Ambiente que la obliga a remitir a ese Organismo los antecedentes respecto a las medidas establecidas en la RCA, en el plazo establecido en la misma, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el artículo 1.8.11.1 de las mismas, ya que debiendo haber entregado el **Informe de Monitoreo N° 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad** de abril de 2014 a más tardar en octubre de 2014, sólo procedió a ingresarlo al SNIFA en noviembre de 2015, lo que motiva la multa propuesta.
- Que por Folios N°s 979, 980 y 981, todos de 09 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria impugna la procedencia de la multa propuesta, señalando, que el plazo de 6 meses para la entrega del Informe de Monitoreo N° 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad de abril de 2014, se estableció en la RCA N° 261, de 2007 para su entrega al Servicio Agrícola y Ganadero de la V Región, y no a la Superintendencia del Medio Ambiente. En razón de lo anterior requiere que se deje sin efecto la propuesta de multa.
- Que mediante Folio N° 982, de 14 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal rechazó la solicitud de la Sociedad Concesionaria, manteniendo a firme su propuesta, atendido que el incumplimiento a la normativa vigente notificado por los Folios N°s 976, 977 y 978, de 2016, se encuentra explícitamente sancionado en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, sin que los fundamentos que invoca aporten nuevos antecedentes que permitan reconsiderar la sanción propuesta.
- Que el artículo 2.3 “De la Construcción de las Obras” de las Bases de Licitación dispone, en lo pertinente, que *“La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar todas las obras establecidas en las presentes Bases de Licitación y en los Proyectos y Estudios Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases. En el caso que el Inspector Fiscal compruebe que en la ejecución de las obras se haya **incumplido la normativa vigente y/o en las condiciones** establecidas en las presentes Bases, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la **multa** indicada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases.”*.
- Que en el numeral 7.2 de la RCA N°261, de 2007, que calificó ambientalmente el proyecto “Defensas Fluviales Río Aconcagua para Camino Internacional Ruta 60 Ch, Sector I, Los Andes – Panquehue, V Región” se dispuso que los informes de seguimiento ambiental rescate y relocalización de fauna debían ser rendidos semestralmente.
- Que la Resolución (Exenta) N° 844, de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental dispone en su artículo segundo que se deberá remitir a esa Superintendencia la información respecto de las *“condiciones, compromisos o medidas, que ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del*

proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental.”.

- Que la Resolución (Exenta) N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucciones Generales sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, si bien deja sin efecto la Resolución (Exenta) N° 844, de 2012, mantiene la obligación de entregar la información a la Superintendencia del Medio Ambiente en los mismos términos de dicha resolución, esto es, que los informes deben ser remitidos dentro del plazo y frecuencia establecida en la respectiva RCA, según consigna en su artículo vigésimo quinto.
- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación establece, en relación al artículo 2.3 de las Bases de Licitación, una multa de 100 UTM por cada vez que *“El Inspector Fiscal compruebe que haya incumplido la normativa vigente y/o condición establecida en las presentes Bases para la construcción de las obras”.*
- Que por memorándum N° 0259, de 26 de abril de 2016, la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, señala que procede dar curso a la multa por incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de su obligación de dar cuenta a la Superintendencia del Medio Ambiente del Informe de Monitoreo N° 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad, según lo indica el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, los plazos señalados en la RCA N°261, de 2007 y la obligación de informar según Resolución (Exenta) N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista no aparece que la Sociedad Concesionaria haya deducido recurso de apelación en contra de la propuesta de multa. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 9673 DGOP 076, de 2016, así como del *“Comprobante de Remisión de Antecedentes respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental”*, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 2015, con fecha 20 de noviembre de 2015 la Sociedad Concesionaria procedió a ingresar a la Superintendencia del Medio Ambiente el **Informe de Monitoreo N° 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad de abril de 2014**, en circunstancias que conforme a la Resolución (Exenta) N° 223, de 2015, en relación a la RCA N°261, de 2007, debía proceder al efecto en el plazo de 6 meses contados desde abril de 2014. Lo anterior configura la multa de 100 UTM prevista en la letra b) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación por incumplimiento del artículo 2.3 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 2.3, 1.8.11.1 letra a) Tabla N° 5 y 1.8.11.2 de las Bases de Licitación del contrato,




RESUELVO:

DGOP N° 925 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación establecida en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación de cumplir con la normativa vigente para la construcción de las obras, en particular, con su obligación de dar cuenta a la Superintendencia del Medioambiente del Informe de Monitoreo N° 1 de Rescate y Relocalización de Fauna Silvestre de Baja Movilidad dentro del plazo fijado, según lo exige la normativa ambiental contenida en la Resolución (Exenta) N° 223, de 2015, de la misma Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las mismas.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, sus características y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BERTHIN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

JAIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

10696598

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 07 MAR 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE OO.PP.